*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015. -

Autos y Vistos:

De conformidad con lo decidido por el Tribunal en los precedentes de Fallos: 328:4832 y 331:211, con arreglo a lo dictaminado por el señor Defensor Oficial ante esta Corte y oído el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán por intermedio de la cámara civil y comercial de dicha jurisdicción. Este tribunal deberá adoptar -con carácter urgente- las medidas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica y patrimonial de la causante y adecuar su actuación a la normativa contemplada en la ley 26.657 y al Código Civil y Comercial de la Nación. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 76 por intermedio de la Sala K de la cámara del fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA